

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 09 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial manifestando que renuncia al poder conferido, se indica que dicha renuncia viene firmada por la demandante.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

RADICADO: 2021-00045
Inter: 0236

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIALES-CALDAS
(R)

Manizales, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ANDERSON CASTAÑO ECHEVERRY, en este proceso VERBAL DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora **CONSUELO GIRALDO CHICA**, en contra del señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia presentada por dicho togado, no pondrá fin al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este proveído.

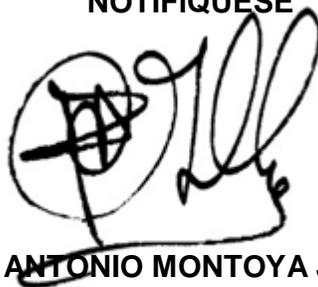
Igualmente se requiere a la demandante señora **CONSUELO GIRALDO CHICA**, para que allegue lo antes posible, y con destino a este proceso, un nuevo poder otorgado a un profesional del derecho que la represente.

Por último, y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del

cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR**, del auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ